

383R2329

Nº L 222/26

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

13. 8. 83

REGLAMENTO (CEE) Nº 2329/83 DE LA COMISIÓN**de 12 de agosto de 1983**

por el que se rectifica la versión griega del Reglamento (CEE) nº 1816/83 de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2042/75 en lo que se refiere al periodo de validez de los certificados de exportación de los piensos compuestos a base de cereales y de los productos transformados a base de cereales y de arroz

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1451/82⁽²⁾, y, en particular, su artículo 12,Visto el Reglamento (CEE) nº 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece una organización común del mercado del arroz⁽³⁾, modificado en último lugar por el Acta de adhesión de Grecia, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 10,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1816/83 de la Comisión⁽⁴⁾ ha modificado el Reglamento (CEE) 2042/75⁽⁵⁾ en lo que se refiere al periodo de validez de los certificados de exportación de los piensos compuestos a base de cereales y de los productos transformados a

base de cereales y de arroz; que, como consecuencia de una verificación, se ha advertido un error en la versión en lengua griega del Anexo de dicho Reglamento; que es necesario, por consiguiente rectificar el citado Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo II A «Τομέας σιτηρών», de la versión griega del Reglamento (CEE) nº 1816/83, en relación con las subpartidas 10.01 B I a 10.01 B II del arancel aduanero común, se sustituye en la columna «Σίτος σκληρός», la mención «Μέχρι το τέλος του τέταρτου μήνα από έκδοση του πιστοποιητικού» por la mención «Μέχρι τα τέλος του δεύτερου μήνα από την έκδοση του πιστοποιητικού».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 13 de agosto de 1983.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de agosto de 1983.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 164 de 14. 6. 1982, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 166 de 25. 6. 1976, p. 1.⁽⁴⁾ DO nº L 178 de 2. 7. 1983, p. 13.⁽⁵⁾ DO nº L 213 de 11. 8. 1975, p. 5.